

tratista depositará en la Administración general de Comunicaciones las matrículas de seis caballos los cuales serán reconocidos oportunamente por cuenta del contratista para ver si reúnen las circunstancias exigidas por el Reglamento. Estos caballos serán exclusivamente destinados al servicio de Correos y al ser reemplazados por otros, se dará cuenta remitiendo las nuevas matrículas y estarán situados convenientemente para verificar los cambios que fueren necesarios.

3º El contratista tendrá para este servicio dos conductores montados fijos y dos suplentes para los casos de necesidad ó atraso de las expediciones á fin de que diariamente se tome la correspondencia en los extremos y cuando por renunciar mas de una expedición atrasada se necesitasen mas conductores montados, está en la obligación de ponerlos para que en ningún caso se deje de tomar la correspondencia.

4º Estos conductores deberán estar uniformados haciendo el servicio por turno, presentándose en las Administraciones de partida provistos de todo lo necesario una hora antes de la señalada en el itinerario para la salida del correo y no podrán ser reemplazados sino por los suplentes y las bajas que en unos y otros ocurran serán aprobadas por la Administración con la debida anticipación, á cuyo efecto el contratista los propondrá acompañando cédula y certificación de buena conducta de la Autoridad local, debiendo saber leer y escribir sin cuyos requisitos no podrán ser nombrados.

5º El contratista no podrá conducir en las balijas ningún objeto extraño á la correspondencia y si por esto se deteriorase esta ó manchase deberá abonar una multa proporcionada al desperfecto.

6º El juego de balijas para la conducción de la correspondencia completas de todo lo necesario serán facilitadas por la Administración general para el servicio ordinario, pero los deterioros que estas sufran por descuido de los conductores, así como las pérdidas de sus accesorios serán por cuenta de los contratistas que á su vez podrán exigirlos á los conductores.

7º Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Excmo. Sr. Gobernador General.

8º La duración de este contrato será de dos años que empezarán á contarse desde el día que empiece el servicio y tres meses antes de espirar el período de la concesión dará cuenta el contratista á la Administración general para proceder á nueva licitación quedando obligado no obstante á seguir su compromiso por tres meses después de terminado el contrato y si sobrevinieren causas que impidieren llevar á cabo la subasta deberá continuar dos meses mas.

Si por cualquier motivo se resindiere el contrato, el contratista estará obligado, si el Gobierno General lo cree conveniente, á seguir hasta tres meses para dar lugar á la publicación de la nueva subasta.

9º El tipo máximo del remate será de mil doscientos pesos moneda oficial ó sea la misma cantidad que viene abonándose por este servicio anualmente, no admitiéndose proposición alguna que exceda de esta suma.

10. Para poder optar á la subasta es indispensable que los opositores acompañen á las proposiciones la correspondiente carta de pago que acredite haber consignado en la Tesorería general de Hacienda, Administración local de Rentas y Aduana de Humacao ó en la Colecturía de Aguas la suma de sesenta pesos, equivalentes al cinco por ciento del total importe destinado á cubrir el servicio de que se trata, cuya cantidad le será devuelta si no es aceptada la proposición y si lo fuere será cancelada por otra del importe del diez por ciento ó sea de ciento veinte pesos como fianza definitiva para responder al servicio.

11. Será obligatorio á los que quieran tomar parte en la licitación presentar las proposiciones en pliegos cerrados y firmados por los interesados acompañando su cédula de vecindad, así como tambien una relación en que figuren los nombres de los conductores y suplentes con sus cédulas y certificaciones expresadas.

12. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales se procederá á una licitación verbal entre los interesados que no exceda de diez minutos, adjudicándose por último al que mas beneficios proponga á favor del Estado.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad se elevará el acto á escritura pública por ante Notario de la localidad donde tenga lugar el remate, en los quince días á contar desde la notificación á cuyo acto concurrirán el Administrador de Comunicaciones de la localidad representando al Estado, siendo por cuenta del contratista tanto los gastos que esto origine con dos testimonios de la escritura que se enviarán á la Administración general, como los honorarios que por arancel le corresponda percibir al Notario de Hacienda por tales funciones así como el papel que para lo mismo emplee en el expediente formado en la Capital según lo prevenido, sin cuyo requisito no se le dará posesión.

14. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogase perjuicios á la Administración, ésta podrá para su resarcimiento ejercitar acción contra el depósito, bienes y rentas de aquél.

15. El contratista queda obligado á conducir los excesos de correspondencia sin exigir retribución alguna facilitando las balijas y caballos que para dichos excesos sean necesarios con la anticipación debida para que no sufran atraso las expediciones á cuyo efecto deberá tener siempre caballos de repuesto. Dichas

balijas se conservaran tambien en buen estado como las del servicio ordinario.

16. Queda también obligado á verificar las expediciones ó viajes extraordinarios que se le ordenen al tipo que resulte lo que diariamente verifica con arreglo á la cantidad mensual que percibe.

17. Tan pronto como se ponga en explotación la línea férrea, cesará esta contrata, abonándose sólo al contratista los trozos correspondientes al servicio que preste y con arreglo al tipo de subasta.

18. Los Administradores de Comunicaciones del trayecto vigilarán y harán cumplir estas condiciones bajo su mas estrecha responsabilidad.

Puerto-Rico, Febrero 20 de 1891.—El Administrador general de Comunicaciones, Domingo Ayuso.

MODELO DE PROPOSICION.

“El que suscribe se compromete á hacerse cargo de la conducción de la correspondencia oficial y pública entre las Administraciones de Aguas á Humacao y viceversa por la suma de... pesos moneda oficial, sujetándose en un todo al pliego de condiciones inserto en la GACETA OFICIAL en el número... correspondiente al... y demas disposiciones que rigen sobre subasta.”

(Fecha y firma del interesado.)

[351]

3-3

ADMINISTRACION CENTRAL

DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de acuerdo con este Centro, ha tenido á bien disponer se venda en subasta pública un solar del Estado comprendido en el Inventario general de bienes del Estado con el número 50, sito en el barrio de Puerta de tierra el cual se compone de ochocientos setenta y tres metros cuadrados y se halla subdividido en dos partes ó sea formando dos solares marcados en el plano con los números treinta y seis y treinta y seis y medio.

El primer solar, ó sea el de la parte Norte, mide trescientos noventa y seis metros cuadrados y el segundo solar que mira al Sur, ó sea el marcado en el plano con el número treinta y seis y medio, mide una superficie de cuatrocientos setenta y siete metros cuadrados y linda todo en junto por el Norte con el tranvía que de esta Capital parte para Rio-piedras; por el Este con los flancos de la cresta del parapeto; por el Sur una calle sin nombre y por el Oeste otra calle sin nombre; la cual no reporta censo ó gravamen alguno.

La expresada venta en subasta pública tendrá lugar el día 14 del corriente á las dos de la tarde en el palacio de la Intendencia, bajo el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

1ª Se fija como precio del importe de esta venta la cantidad de 396 pesos al solar número 36 y 381 pesos 60 centavos al número 36½ moneda oficial, y no se admitirá proposición que no cubra la totalidad de dicho precio.

2ª Las proposiciones serán entregadas al Presidente de la Junta en pliego cerrado, que contendrá además de las proposiciones de venta la cédula de vecindad del que las haga y carta de pago creditiva de que el licitador ha consignado en la Capital en la Tesorería general de Hacienda el 10 por 100 del valor del remate como garantía de la licitación.

Qualquiera de estas circunstancias que falte unida al pliego de condiciones se tendrá éste por nulo y como no presentado.

3ª La entrega de los pliegos cerrados contenientes las proposiciones de venta, tendrá lugar desde las dos de la tarde hasta un cuarto de hora después en que ya no podrá recibirse ninguno.

4ª No serán tenidas en cuenta las proposiciones que no estén redactadas con arreglo al modelo que á continuación se inserta.

5ª Pasados los quince minutos señalados para la presentación de los pliegos, el Sr. Presidente anunciará que vá á procederse á la apertura de los mismos y á empezar el acto del remate.

6ª Se dará principio á éste leyendo el Notario de Hacienda, ó quien le sustituya, este pliego de condiciones y una á una y por el orden que fueren presentadas las entregadas por los licitadores.

7ª Si resultaren dos ó mas iguales se abrirá entre los licitadores que resulten empatados una puja oral por el término de un cuarto de hora, pasado el cual se dará la buena pró al que resulte mejor postor.

8ª Dentro de las veinte y cuatro horas siguientes á la del remate la Junta de almoneda ante la cual haya tenido lugar la subasta, enviara el acta de remate Central de Contribuciones y Rentas.

9ª La Administración Central, en vista de las actas ó expedientes de remate, propondrá á la Intendencia la adjudicación definitiva de la finca en favor del que resulte mejor postor y la resolución que recaiga la comunicará á la Administración local de Rentas y Aduana que corresponda, á los efectos de la Circular de la Intendencia de 8 de Enero de 1885.

10. Los licitadores podrán satisfacer el importe

del remate al contado ó á plazos. En el segundo caso pagarán de pronto la décima parte del valor total del remate y el resto en nueve años y á novenas partes en cada uno y en ambos casos podrá acogerse á los beneficios que otorga el párrafo 3º del artículo 9º de la Ley vigente de presupuestos.

11. Dentro de los ocho dias subsiguientes al en que se haya notificado al comprador la aprobación del remate, deberá aquél ingresar el total importe de la subasta, siempre que lo hubiere ofrecido de pronto ó el primer plazo si lo hubiere hecho en esta forma y á la vez entregará nueve pagarés por los nueve plazos restantes, siendo cada uno por el valor de la novena parte de la cantidad que queda restando. En el caso que el comprador deje transcurrir los ocho dias sin verificar el pago en la forma expresada, quedará sin efecto el remate y el depósito de 10 por 100 para poder presentarse licitador á favor del Estado sin que aquél pueda reclamarlo.

12. Tan pronto se haya pagado el importe del remate si al contado ó de pronto, ó que siendo á plazos el primero de los estipulados y siempre que esto se verifique dentro de los ocho dias de haberse notificado al interesado la aprobación del remate, se dará posesión al comprador de la finca vendida y se procederá á otorgar escritura de propiedad.

Si la venta se verifica á plazos, y sin perjuicio de la obligación general de bienes, quedará la finca especialmente hipotecada á favor de la Hacienda en el interin no se termine el completo pago de la misma.

Al dar posesión de la finca vendida si fuere rústica, podrá el comprador á su costa hacerla deslindar por persona facultativa y si no practicare esta operación no podrá reclamar contra la Hacienda, si posteriormente resultare que no tiene la cabida que se le señaló al anunciarla en remate.

13. Al vencimiento de cada plazo se pagará indefectiblemente su importe si no se hiciera, el Estado se reserva la facultad de declarar en quiebra la venta sacando la finca á nueva subasta á perjuicio del comprador.

14. El comprador que haya hecho la compra á plazos podrá anticipar el pago de los que le convengan y en este caso tendrá un beneficio ó descuento de un 6 por 100 sobre el importe de cada uno.

15. Será de cuenta del comprador, ó independiente del precio en que se adjudique la finca, los gastos de escritura ó inscripción de la misma, pago de derechos reales y de los que se devenguen con arreglo á arancel por el Notario de Hacienda en las actas y actos en que intervenga este funcionario, así como el pago de deslinde y mensura de la finca, si la Hacienda no lo hubiere hecho de antemano. De la escritura se librará una copia á favor del Excmo. Sr. Intendente como representante de la Hacienda.

16. El comprador no podrá vender, ceder ni hipotecar la finca mientras no esté realizado el total pago de su importe á menos que el nuevo comprador sea de entera satisfacción de la Intendencia y se obligue á satisfacer la deuda pendiente, reconociendo la hipoteca y demas derechos de la Hacienda á la referida finca, pero para que esta nueva venta ó traspaso pueda tener lugar, es requisito indispensable que la persona á quien pertenezca por compra en subasta esté en posesión de la misma y tenga de ella título dominical adquirido en escritura pública. Exceptúase de esta condición el rematista que pruebe con documento público otorgado con anterioridad al remate que se presentó en éste por comisión ó mandato expreso de tercero, pues en este caso podrá acogerse á la prescripción del apartado 8º del artículo 29 del Reglamento de Derechos reales y trasmisión de bienes.

17. Terminado el acto de subasta se devolverán las cartas de pago de los licitadores que no se les hubiere adjudicado la finca y haciéndolo así constar por la Administración Central de la Capital y por el Presidente de la Junta de almoneda en los pueblos de la provincia en que se verifique el remate, serán devueltos por la Tesorería general de Hacienda ó Depositaria municipal, los depósitos consignados para poder ser licitador. Las personas á quien se les haya adjudicado la finca no podrán solicitar el depósito en el interin no presenten carta de pago de haber satisfecho el precio total del remate si hubiera sido de contado ó el pago del primer plazo si la venta se hubiere hecho en estas condiciones y de haber otorgado los correspondientes pagarés á que se contrae la condición onerosa.

Puerto-Rico, 3 de Marzo de 1891. — U. Valdés.

MODELO DE PROPOSICIONES.

“Don N..... N....., vecino de....., como lo acredita la cédula talón número...., que acompaña, lo mismo que la carta de pago correspondiente creditiva de la consignación hecha en.... del 10 por 100 del valor de la tasación de la finca rústica del Estado número...., enterado de las condiciones establecidas para la venta en pública subasta de la referida finca, que radica en el barrio de....., jurisdicción de....., y aceptando como acepta todas las condiciones del pliego formado por la Administración Central de Contribuciones y Rentas, con fecha de..... publicado en la GACETA número.... de... del corriente año, ofrece por dicha finca la cantidad de..... (en número y letra) pagadera en....”

[Fecha y firma del licitador]

NOTA. — (Esta proposición se hará en papel del sello 119) [387] 3-1